



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
HERVEO TOLIMA**

Calle 6 No. 7-36 primer piso

Correo electrónico j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Edilberto Giraldo Holguín
Radicación	733474049—001-2007—00018-00
Auto	Nº 137.

ANTECEDENTES

La parte actora a través de su representante legal allega solicitud de revocatoria de poder de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.; poder judicial que inicialmente había sido otorgado al Dr. MAURICIO TRUJILLO CARDONA quien cuenta con personería para actuar la cual se le había reconocido al momento de presentación de la demanda; manifiesta la parte demandante que dicha solicitud se hace, teniendo en cuenta que la relación contractual con dicho profesional se encuentra liquidado con el Banco Agrario de Colombia S.A.

Por lo anteriormente expuesto solicita la **REVOCATORIA O TERMINACION DE PODER** para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia al Dr. **MAURICIO TRUJILLO CARDONA**; de igual manera manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **CLAUDIA JANETH GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.489 expedida en Manizales Caldas y T. P. No. 251.212 del C.S.J. para que prosiga en el proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada, sería del caso dar el tramite correspondiente de revocatoria y simultáneamente reconocer personería para actuar a la nueva apoderada de conformidad al poder conferido.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
HERVEO TOLIMA**

Calle 6 No. 7-36 primer piso

Correo electrónico j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que revisado el expediente se pudo constatar que el mismo fue archivado en marzo 15 de 2012, mediante auto de fecha marzo 7 de la misma anualidad bajo la figura de **PERENCIÓN** al tenor del artículo 23 literal a de la Ley 1285 de 2009; ordenando el archivo y devolución de demanda y anexos a interesado.

En consecuencia, previamente a resolver la solicitud en mención, se debe cancelar el arancel judicial por concepto de **DESARCHIVO** del proceso, según lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA18-11176 de 2018 artículo 2 numeral 7. “costo del desarchivo \$6.800,00.”

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. **LIBRESE** por secretaría oficio a la parte actora con el fin de informar lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDA. - **PARA EFECTOS** de notificaciones, estas se realizarán al correo electrónico claudiaj070@hotmail.com en los términos del artículo 111 del CGP en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.